

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Imprenta de D. Domingo González Solís, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina, nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

SECCION DE FOMENTO.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, jefe honorario de Administración civil y en propiedad de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que Don Agustín Menéndez vecino de Oviedo como apoderado de Don Joaquín Álvarez Robles ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Joaquina Maria, sita en terreno comun, término de Tablado parroquia de Santibañez de Murias concejo de Aller lindante al N. y O. camino de dicho Tablado, E. y S. monte comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el citado que se halla á 42 metros próximamente del corral de Vicente Fernandez y en direccion N. O. á partir del cual se medirán al N. 900 metros al S. 100, al O. 500, y al E. 100 formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 16 de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Narciso Zepedano.

Hago saber que Don Agustín Menéndez vecino de Oviedo como apoderado de Don Joaquín Álvarez Robles ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Candida sita en terreno comun término de Sobraniella parroquia de Murias concejo de Aller lindante al N. y O. monte comun, E. heredad de Vicente Baisan, y S. Buscon del mismo.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el citado que se halla á 150 metros próximamente en direccion S. O. del corral de Manuel Gonzalez. Desde el que se midiran al N. 500 metros, S. 500, O. 500, y al E. 100.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 16 de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que Don Agustín Menéndez vecino de Oviedo como apoderado de Don Joaquín Álvarez Robles ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Encarnacion sita en terreno comun, término de las carboneras parroquia de San Libañez de Murias, concejo de Aller lindante á todos vientos con muer tecomun.

Verifica designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partido el citado que se halla á 130 metros próximamente en direccion N. O. del corral de Damian Fernandez. Desde él se medirán al N. 500 metros, 500 al S. al O. hasta intestar con la mina dicha y el resto hasta 600 al E.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

(Oviedo 16 de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Narciso Zepedano.)

Hago saber: que Don José Maria Suarez vecino de Oviedo como apoderado de Don Juan Lopez ha presentado solicitud de registro de 4 pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «mucho llueve» sita en terreno comun término de la parroquia de Villayana concejo de Lena lindante al N. collado de San Martín. S. carba de los cabachetos, E. carb de Pereda y O. Reguero del Toral.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio junto á la Fuente de Cabachos; desde él y en direccion N.; 50 al O. y 250 al Este formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 16 de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que Don José Maria

Suarez vecino de Oviedo como apoderado de Juan Aza Lopez ha presentado solicitud de registro de 4 pertenencias de la mirr de carbon que se conocerá con el nombre de Perla sita en terreno comun, término de la parroquia de Villayana, concejo de Lena lindante al N. praderas del collado del Toral S. pico de Ranero, E. Reguero del Toral y O. carba.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el canto del Toral; y en direccion N. se medirán 1.500 metros, al S. 500 al O. los que existan hasta intestar con la mina Santa Maria, y lo que resta al E. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 16 de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Agustín Menéndez vecino de Oviedo como apoderado de don Vicente Alfonso Fernandez ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Abundante, sita en terreno comun término del Monterri parroquia de Soto, concejo de Aller lindante al N. fuerte del Caleyon, S. cabañon de orozad, S. prado de Cabellosa, y P. prado de Argumosa.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el citado y como á unos 170 metros próximamente á la direccion N. se halla el fuerte de Recamin; y á partir del cual se medirán al N. 50 metros

al S. 250 al P. 1970, y al S. 30 formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 12 de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Narciso Zepedano.

Hago saber; que don Agustín Menéndez vecino de Oviedo como apoderado de don Joaquín Álvarez Robles ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Fernanda sita en terreno comun, término de Canto de Valdemira parroquia de Santibañez de Murias concejo de Aller lindante al N. prado de Damián Fernández, E. rio de Santibañez S. y O. monte comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el citado que se halla á 150 metros próximamente en direccion E. del corral de Mannel Fernández Castañon; á partir del cual se medirán al N. 500 metros, al S. 500, al E. 400 y al O. 200.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del Ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 14 de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Narciso Zepedano.

Hago saber. que don José María Suárez vecino de Oviedo como apoderado de don Juan Aza Lopez ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Serafita en terreno comun, término de la parroquia de Villayana concejo de Lena lindante al N. sitio Llamarga de Cavanina, S. prado de la Vieja, E. reguera de la Llascara, y O. reguero del Toral.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el sitio de la Llamarga de Cavanina; desde él y en direccion N. se medirán 1000 metros, otros mil al S. 200 al E. y 100 al O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del Ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.—Oviedo 16 de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don José María Suárez vecino de Oviedo como apoderado de don Pedro García ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de la Descuidada sita en terreno comun termino de Abuli parroquia de Vega concejo de Aller lindante al N. con bienes de la Señora de Meres, S. heredad de varios particulares, E. camino real y O. Vega del Valle.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el sitio citado de Abuli, y desde el se mediran en direccion N. 900 metros al S. 100 al E. doscientos y al O. ciento formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 15 de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Narciso Zepedano.

Hago saber; que don Agustín Menéndez vecino de Oviedo como apoderado de don Joaquín Álvarez Robles ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Filipina 2.ª sita en terreno de don Manuel García Figar término de la Cuesta parroquia de Murias concejo de Aller lindante al N. y E. prado del citado García Figar y S. O. camino de Santibañez.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el citado que se halla á 42 metros próximamente su direccion N.O. de la casa de Francisco Fernández, y desde el se medirán al N. 500 metros, al S. otros 500 al E. 550 y al O. 50.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 15 de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Agustín Menéndez, vecino de Oviedo, como apoderado de don Joaquín Álvarez Robles ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Marica 2.ª» sita en terreno comun término del monte la Artosa parroquia

de Murias concejo de Aller, lindante al S. camino de Foreas, y al N. E. y O. monte comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el citado que se halla á 90 metros próximamente del corral de Juan Cordera, y en direccion N. S. se medirán el N. 500 metros, al S. otros 500, 200 al E. y 400 al O.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 15 de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Agustín Menéndez, vecino de Oviedo, como apoderado de don Joaquín Álvarez Robles ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Pepina 2.ª» sita en terreno comun término de Rebellazgaza parroquia de Murias, concejo de Aller lindante al N. y O. prado de Nicolás García y al S. y E. otro de Modesto Fernández.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el citado que se halla á 70 metros próximamente en direccion N. O. del corral de Nicolás García, y desde dicho punto se medirán al N. hasta intestar con las pertenencias de la misma Pepina, al S. el resto hasta 1.000 metros al E. doscientos y al O. resto hasta 600.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 15 de Noviembre de 1864.—Narciso Zepedano.

SECCION DE FOMENTO

Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado 3.º

Precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad durante el mes de Octubre último en peso y medida de Castilla.

GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
Fanega de				Arroba de		Arroba de			Libra de			De trigo.	De Cebada
Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Vaca.	Carnero.	Tocino.	Arroba.	Arroba.
49,04	35,86	38,06	32,33	38,18	29,75	68,72	45,25	60,31	1,46	1,68	4,45	4,50	4,50

Reduccion al sistema métrico decimal.

GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
Hectólitro de				Kilógramo de		Litro de			Kilógramo de			De trigo.	De cebada
Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Vaca.	Carnero.	Tocino.	Kilógramo.	Kilógramo.
68,36	64,61	68,58	58,25	3,32	2,59	5,47	2,80	3,74	3,19	3,65	9,67	0,39	0,39

Oviedo 10 de Noviembre de 1864.—El jefe de la Seccion accidental, Luis Aguado.

ANUNCIOS OFICIALES

Universidad literaria de Oviedo.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Está vacante en las Universidades de Madrid, Oviedo, Salamanca y Santiago una cátedra de supernumerario correspondiente á la Facultad de Teología, la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el artículo 222 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser doctor en la Facultad de Teología ó tener aprobados los ejercicios para el grado como se previene en el art. 10 del referido reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real consejo de Instrucción pública: *Omnes promissiones figuræ atque prophetiæ, quæ Veteri Lege Redemptorem nuntiaverant in Christo Jesu Domino a' impletæ fueren*. Madrid 21 de Octubre de 1864.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Vice-Rector, Francisco Fernandez Carlin.

Regencia de la audiencia de Oviedo.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido por medio de la Gaceta de Madrid de 13 del actual al Señor Regente la real orden circular siguiente.

No dándose curso por parte del Gobierno francés á los exhortos que las Autoridades españolas dirigen á los de aquel país para el embargo ó secuestro de los bienes de los súbditos franceses procesados en España, la Reyna (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por la sala de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, se ha servido mandar que esa Audiencia y las Autoridades dependientes de la misma se abstengan de expedir tales exhortos con el objeto indicado; y que por reciprocidad no se dé cumplimiento á los que de aquel Imperio se remitan aquí para la ejecución de dicho embargo ó secuestro en bienes de súbditos españoles.—De Real orden lo digo á V... para los efectos con siguientes.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 11 de Noviembre

de 1864.—Arrazola.—Sr. Regente de la Audiencia de...

En su vista S.S. ha acordado su publicación en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento y exacto cumplimiento por los Jueces de primera instancia de su territorio.

Oviedo 15 de Noviembre de 1864.

—Por mandado de S. S.ª.—El Secretario de gobierno, Gumersindo Moreno.

DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Administración local.—Negociado 5.º

—Quintas.—Circular.

El Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:

«Escelentísimo Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido á consecuencia de la Real orden dirigida por el Ministerio del digno cargo de V. E. á este de la Gobernación en 28 de Mayo de 1859, trasladando una comunicación del Capitán general de Galicia sobre reintegro de los anticipos hechos por las Cajas de quintos de aquel distrito para socorro de los mozos que sujetos á observación facultativa ó con recurso pendiente, ingresaron en las mismas y después fueron declarados definitivamente inútiles ó exentos del servicio militar:

Vistos los artículos 104 y 129 de la ley vigente de reemplazos:

Vistas las Reales órdenes circulares de 48 de Marzo de 1857, 2 de Noviembre de 1848, y 8 de Marzo de 1859:

Considerando que el art. 104 citado prescribe de una manera clara y terminante que el Comandante de la Caja debe abonar las dietas que causen los quintos en su traslación á la capital, siempre que ingrese definitivamente en Caja:

Considerando que para ello no es obstáculo que la Caja esté cerrada, pues que habiendo términos hábiles para reclamar, también los hay para abonar:

Considerando que las Reales órdenes se refieren á estancias causadas por los quintos pendientes de observación en los hospitales ó Caja, cuando después resultan definitivamente inútiles:

Considerando que la Real orden de 18 de Marzo de 1857, hablando de los mozos pendientes de recurso que no sea por enfermedad ó padecimiento físico, solo dispone que se cumpla, según los respectivos casos, lo prevenido en los capítulos 11 y 14 de la ley de reemplazos:

Considerando que la Real orden circular dictada por ese Ministerio en 31

5

de Julio de 1863 establece las reglas que se han de observar para el pago de los gastos ocasionados por los quintos que ingresan en Caja pendientes de observación:

Considerando que los capítulos 11 y 14 de la ley de reemplazos nada disponen acerca del abono de estancias causadas por los quintos en los hospitales y en las Cajas:

Considerando que los mozos sujetos á observación no han sido aun declarados soldados, y por tanto dependen de las Autoridades civiles:

Considerando que los quintos que ingresan en Caja con recurso pendiente lo verifican en concepto de soldados, y por tanto dependen de la jurisdicción militar:

S. M., de conformidad con el dictamen de las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo de Estado, se ha servido resolver; que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Julio de 1863, los Ayuntamientos abonen las estancias causadas por los quintos que habiendo estado en observación, después fueron declarados inútiles en el reconocimiento: que respecto de las causadas por los que ingresaron pendientes de recurso, debe abonarlas la Administración militar por no haber disposición que obligue á ello á los Ayuntamientos, y que los Comandantes de las Cajas, al percibir los créditos que tengan contra los Ayuntamientos, deben abonarles las dietas devengadas en su traslación á la capital por los quintos que hayan sido declarados soldados.

De Real orden, comunicado por el expresado señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 2 de Noviembre de 1864.—El Subsecretario, Tomás Rodríguez Rubí.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Administración local.—Negociado 1.º

El Sr. Ministerio de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Málaga lo siguiente.

«La Reina (q. D. g.) se ha enterado del expediente remitido por V. S. á este Ministerio con fecha 2 de Setiembre último, en el que con motivo de no haberse abonado por los fondos provinciales al Ayuntamiento de esa capital el importe de los bagajes que habia suministrado para enfermos pobres, consulta si este gasto es de cargo de la provincia ó de los Ayuntamientos.

En su virtud.

Visto el informe de la Dirección

general de Beneficencia, fundado en el reglamento del ramo de 14 de Mayo de 1852, el cual atribuye esta clase de gastos al Estado, á la provincia ó al Municipio, según el establecimiento á que se verifique la traslación de los enfermos.

Vista la real orden de 18 de Agosto de 1857 que establece que el servicio de bagajes sea pagado de fondos provinciales, consignándose al efecto un crédito proporcionado en el presupuesto de la provincia.

Vista la Real orden de 7 de Marzo de 1860, que declara gasto obligatorio de las provincias el mencionado servicio, y previene que las Diputaciones incluyan en sus respectivos presupuestos una cantidad alzada suficiente en todos los casos para atender al mismo servicio.

Visto el párrafo decimotercero, art. 2.º de la ley de 14 de Octubre de 1863, que señala como uno de los gastos obligatorios provinciales el de bagajes mientras estén á cargo de las provincias:

Considerando:

1.º Que las disposiciones del citado reglamento de Beneficencia son anteriores á las que se han dictado para la organización vigente del ramo de bagajes.

2.º Que ni la expresada ley ni las disposiciones que rigen sobre el particular hacen distinción alguna entre los bagajes que se presten á las clases militares y á las civiles, sino que hablan en general de todos sin diferencia alguna.

3.º Que el fin que se propusieron dichas resoluciones [fué hacer que desapareciese la desigualdad que contribuían á levantar esta carga los pueblos, y aun las diferentes industrias, contra lo prescrito en la Constitución del Estado:

Y 4.º Que no se obtendría por completo este fin si se tratara de dar á la legislación de bagajes un sentido restrictivo, que no puede dársele sin violencia.

Ha tenido á bien mandar S. M. se manifestase á V. S. que es obligatorio de las provincias, mientras corra á cargo de ellas, el gasto de toda clase de bagajes militares ó civiles, y que por lo tanto los fondos provinciales deben abonar al Ayuntamiento de esa capital el importe de los que son objeto de su reclamación.

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1864.

El Subsecretario.

Tomás Rodríguez Rubí.

Sr. Gobernador de la provincia de

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Ingenieros.

Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por V. S., ha tenido á bien disponer se provean con arreglo al reglamento orgánico del cuerpo de maquinistas de la Armada, aprobado por Real decreto de 14 de Octubre del año último, nueve plazas de segundos maquinistas, 12 de terceros, 15 de cuartos y 24 de ayudantes de máquinas; que se distribuirán por iguales partes entre los tres arsenales de la Península, cubriéndose las plazas de cada clase en la proporción referida con los candidatos que resultando aprobados obtengan las mejores notas en los exámenes que al efecto se celebrarán conforme á lo prescrito en el citado reglamento, el 15 de Diciembre próximo; sin que adquieran derecho los examinados en un arsenal á las plazas que en cualquiera de los otros quedasen sin cubrir por falta de aspirantes aprobados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. — Madrid 28 de Octubre de 1864. — Armero. Sr. Director de Ingenieros de la Armada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Benito Vazquez de Puga Juez de primera instancia de la Villa de Belmonte y su Partido en Asturias. A los que el presente vieren hag saber: que á este juzgado de primera instancia, acudió Don José Lopez y Valdés, vecino de Oviñana, proponiendo demanda de interdicción de adquirir un horreo de cuatro pies con su suelo, mitad del hierro pegante al mismo otro Cierro, sitos en terminos de Oviñana, los cuales adquiriera por Escritura de compra que en once de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve otorgaron á su favor Antonio Lopez y su esposa Ramona Fernandez vecinos del referido pueblo de Oviñana parroquia de San Martín de London en este Concejo de Miranda. Acordada la posesión por auto ocho de Octubre último, la tomó con las formalidades de derecho el diez y nueve del mismo, en cuya vista, recayó el auto siguiente. — Por presentado el mandamiento que se junte. Y puesto aparece haberse aprendido la posesión objeto del interdicción, aunciase así con con la suficiente expresión por edictos que fijen en el paraje de costumbre de esta villa que se custodiara en forma y á medio del Boletín oficial de la Provincia á cuyo fin se remita al Señor Gobernador Civil de la misma la oportuna nota con señalamiento de término de sesenta días á fin de que dentro de esos pue-

dan en alguna opnerse ó decir contra dicha posesión los á quienes afecto oper judicial pueda en alguna manera. Y para el caso de que no se haga gestión alguna en tal sentido, el originario transcurrido el recordado plazo y con nota que lo demuestre de cuenta para proveer. Juzgado de primera instancia de Belmonte: Octubre veinte y cuatro de 1864. — Benito Vazquez de Puga. — José Maria Alvarez — Y á fin pues de que tenga lugar la inserción en el Boletín oficial de esta Provincia libro el presente, en Belmonte, Noviembre siete de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Enmendado. — que se custodiara en forma. — Benito Vazquez de Puga, José Maria Alvarez.

PARTE NO OFICIAL.

LA UNION ASTURIANA.

LÍNEA DE OVIEDO Á SALAS Y LUARCA

Desde esta fecha queda establecido un servicio alternado de Salas á Luarca en combinación con el servicio diario, que la misma empresa tiene de Oviedo á Salas. Los días de salida de Salas á Luarca son lunes, miércoles y viernes á las ocho de la mañana, y de Luarca para Salas los martes, jueves y sábados á la misma hora.

Administracionee.

Oviedo. — Campomanes, núm. 2.
Cornellana. — D. Restituto Fernandez.
Salas. — Botica de D. Andrés Menéndez Canton.
Luarca. — Comercio de D. Ladislao Cuesta. 6 B F

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

Estrictamente ajustados á los modelos de instrucción podemos ofrecer á los Ayuntamientos los **PRE-SUPUESTOS** de gastos é **ingresos** para el año económico y las **LIQUIDACIONES** generales de gastos é **ingresos**.

Precios muy arreglados. Imprenta de Solís, calle de San José.

Montepio-Universal:

Sociedad de seguros mútuos sobre la vida, aprobada por el Gobierno de S. M., previo informe del Consejo de Estado.
El *Montepio Universal*, no obstante su reciente creación, contaba en 17 de setiembre de 1864.
Pólizas... 78.199
Capital social... 384.675.599
Depositado en el Banco... 233.522.300
El número de suscritores y el capital social del *Montepio*, aumenta día por día considerablemente.
Pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningún caso el capital impuesto, ni aun por muerte del socio ó persona asegurada.

El suscriptor puede liquidar en cualquier tiempo que desee retirar de la sociedad su capital é intereses, aunque el seguro sea por 25 años.

Ninguna compañía de esta clase cobra menos al suscriptor por derechos de administración; y estos derechos los percibe el *Montepio* en una forma mas aceptable que lo hacen otras sociedades de esta naturaleza.

El *Montepio* en sus atinadas combinaciones proporciona á los imponentes beneficios positivos y muy satisfactorios, sin alimentar con juicios exagerados y problemáticos locas esperanzas, que, saliendo en parte fallidas, se pondría en duda la buena fé de quien hiciese alhagadoras promesas, aunque sea con el noble propósito de difundir una institución tan ventajosa y digna de alabanzas. En estos casos es preferible hacer cálculos moderados, para sorprender despues mas agradablemente á los suscritores, en vista de los resultados que dan las liquidaciones.

Esta sociedad admite cuotas desde 50 reales semestrales para arriba; de modo que no existe persona que á costa de pequeñas economías no tenga en su mano el mejorar la condición suya y la de su familia con el transcurso del tiempo y habiendo constancia en las imposiciones.

El *Montepio* está por lo mismo al alcance de todas las fortunas, y forma capitales, rentas perpétuas, cesantías, jubilaciones, viudedades, y crea dinero para librar á los hijos del servicio de las armas, tomándose sus sustitutos, igualmente que para darles educación y carrera.

Esta sociedad tiene prestada la correspondiente fianza administrativa.

Director general, Excmo. Sr. Duque de Rivas.

Delegado del Gobierno, D. Julian Jimeno y Ortega.

Subdirector en Asturias, D. Gumer-sindo Gonzalez Solís, que lo es tambien de la acreditada sociedad de seguros contra incendios «La Urbana»

Las Subdirecciones de provincia tienen prestada á la sociedad, la correspondiente fianza por su gestión administrativa.

Las personas que deseen suscribir se al «Montepio» ó á la «Urbana» se servirán manifestarlo verbalmente ó por escrito al Sr. Solís, dirigiéndose á la Subdirección, San Antonio, número 11, ó á la imprenta de EL FARO ASTURIANO, en donde se darán las explicaciones necesarias y prospectos *gratis* á quien los pida.

LA URBANA.

Compañía de seguros contra el incendio, el rayo y las explosiones del gas y de los aparatos del vapor, establecida en París con la autorización competente, desde 4 de marzo de 1838.

Las seguridades que ofrece la compañía, compuestas de su capital social, de sus reservas sobre los beneficios y de sus primas en cartera, ascienden á 93.000.000 de reales.

La *Urbana* asegura á prima fija todas las propiedades que el fuego pueda destruir ó deteriorar; tales como casas en construcción y construidas, muebles, cosechas recogidas, tiendas y almacenes de todos géneros, máquinas, y fábricas de cualquiera clase que sean.

Las indemnizaciones se pagan al contado.

La compañía ha pagado por 25,954 incendios hasta 31 de diciembre de 1862 la suma de 79.744.496,24 reales.

El total de los seguros suscritos por *La Urbana* á la fecha de 31 de diciembre de 1862, tanto á término como en curso, asciende á la enorme suma de 73.297.438.833,10

Ninguna otra compañía española ó extranjera ofrece mas ventajas y seguridades.

La prima que se cobra anualmente por el tiempo que dura el seguro, es muy insignificante; y por esta ra-

zon los propietarios, comerciantes y dueños de fábricas están vivamente interesados en tener asegurado tan á poca costa el valor de sus propiedades.

Un incendio ocurre al mas ligero descuido, y todo hombre previsora debe ponerse á cubierto de una contingencia desgraciada, particularmente en nuestros diseminados pueblos y casas de campo aisladas, en que son tan comunes estos siniestros por la forma de las cocinas, disposición de las casas, colocación de los frutos y efectos y por las continuas imprevisiones que se padecen, y en donde es muy difícil apagar el fuego ó reducirle á cortas proporciones, por la falta de toda clase de elementos para conseguirlo. Tan cierto es esto, que pocas veces acaece en el campo un incendio que no reduzca á escombros ó destruya casi por completo el edificio de que se haya apoderado.

Subdirector, don Gumer-sindo Gonzalez Solís, que lo es tambien de la de seguros mútuos sobre la vida *El Montepio Universal*.

La *Urbana* no cobra ningun derecho de administración ó sea de ingreso en la Compañía.

Los prospectos se dan gratis en las oficinas de la administración de EL FARO ASTURIANO, calle de San José núm. 2, y en la subdirección de *La Urbana* en Asturias, calle de San Antonio, núm. 11.



Los paquetes de vapor de la «Línea Peninsular», en combinación con la de los vapores-correos, recojerán los pasajeros en Gijón ó Avilés para llevarlos á Cádiz, donde serán trasbordados á los vapores-correos todos los días 15 y 30 de cada mes, que son los días de su salida para la Habana.

Las comodidades y el esmerado trato que tienen muy acreditado estos vapores-correos; unido á las rápidas y felices navegaciones que constantemente están haciendo; de 16 y 17 días de ida contando en estas cuatro escalas, y de 14 á 15 días de vuelta, indudablemente hacen animar á los viajeros para que se aprovechen de estas buenas proporciones; pues que por 50 pesos pasan desde Gijón ó Avilés; á Cádiz y de Cádiz á la Habana, el consignatario en Avilés, don Feliciano Suarez, podrá informar á sus peronas interesadas.

VENTA

de una fábrica de papel.

Se vende la fábrica de papel llamada *La Esperanza*, sita en la parroquia de Grases, concejo de Villavieja con todos sus edificios, maquinarias, tierras de labrantío y pumaradas.

En dicha fábrica se elaboran papel y librillos para cigarrillos, de hilo puro y de la mejor calidad, así como toda clase de papeles llamados de *hilo*.

Tiene tres tinajas con sus prensas de hierro, que fabrican 30 resmas diarias.

Las personas que quieran interesarse en su compra, se entenderán con don Domingo Grosa, del comercio de Gijón.

EL DIA 4 DE DICIEMBRE PROXIMO y hora de las diez de su mañana, se vende la casería y bienes que cultiva Rafael Cueto, de Noreña, que renta 400 reales. La subasta se celebrará extrajudicialmente en el cuarto despacho del Notario D. José Valdés Escalera, vecino de la referida villa, dicho día.

Imp. de Solís, San José, 2.